PODER JUDICIAL

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182°. de la Independencia y año 162°. de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Cellográfica Gerosa, S. A., debidamente representada por [redacted], la cual tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted], Wellington [redacted] y [redacted]-Reolid García, cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], la cual no figura representada en esta Corte de Casación.

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2023-SCIV-00666, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 15 de noviembre de 2023, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: ACOGE, en parte, el recurso de apelación interpuesto por la entidad comercial* [redacted]*., contra la sentencia núm. 1532-2022-SSEN-00282 del 26 de diciembre de 2022, dictada por la décima sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por las consideraciones esgrimidas. SEGUNDO: MODIFICA el ordinal segundo de la sentencia impugnada, para que ahora y en adelante solo se lea de la siguiente manera: "Condena a la entidad* [redacted]*., al pago de la suma de cincuenta y dos mil ciento diecisiete dólares norteamericanos con 39/100 (USD$52,117.39), a favor de la entidad Cellográfica Gerosa, S. A. Envases Flexibles...". TERCERO: CONFIRMA los demás aspectos de la sentencia impugnada que no han sido modificados por esta decisión, por las razones expuestas. CUARTO: COMPENSA pura y simplemente las costas del procedimiento por los motivos ut supra.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 18 de enero de 2024; **b)** el acto no. 29/2024 de fecha 23 enero del 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de rectificación de acto y notificación de memorial de casación, medios de prueba y emplazamiento, depositado el 25 de enero de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 7 de febrero de 2024.

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-2023, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Cellográfica Gerosa, S. A. y como recurrida [redacted], [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos en ella descritos, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** en ocasión de una demanda principal en cobro de pesos incoada por [redacted], [redacted]., contra la Cellográfica Gerosa, S. A., por facturas adeudadas y abono por daños y perjuicios y, una demanda reconvencional en reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted], [redacted]., contra Cellográfica Gerosa, S. A., por devolución de venta por producto defectuoso y gastos de importación e incineración, fue dictada la sentencia civil núm. 1532-2022-SSEN-00282 de fecha 26 de diciembre de 2022, mediante la cual el tribunal de primer grado apoderado acogió la acción principal y condenó a la demandada al pago de

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

US$187,702.78 a favor de la demandante, por concepto de facturas vencidas y no pagadas, más un interés judicial de 1.5% mensual calculado desde la interposición de la demanda hasta la ejecución total de la sentencia intervenida; y rechazó la demanda reconvencional; **b)** dicho fallo fue recurrido en apelación por la actual recurrida, procediendo la corte *a qua* a acoger dicho recurso parcialmente y, por consiguiente, redujo el monto de la condenación ordenada por el primer juez, confirmando la decisión de primer grado en los demás aspectos, mediante sentencia ahora impugnada en casación.

Sobre la incomparecencia de la parte correcurrida, [redacted], [redacted].

2) Conforme al artículo 19 de la Ley núm. 2-2023, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.

3) Según resulta del mandato del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, en un plazo no [redacted] (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del acto de emplazamiento, la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios.

4) El memorial de defensa producido al amparo de la situación enunciada y el inventario de documentos correspondiente, si lo hubiere, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir de su depósito y esta notificación a su vez deberá ser depositada en los plazos señalados, bajo pena de que la parte recurrida sea considerada en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa y cualquier otro documento o actuación procesal que se hubiere depositado.

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

5) En la contestación que nos ocupa, si bien la recurrida [redacted], [redacted]., depositó en el expediente abierto en casación su memorial de defensa con constitución de abogados, esta no aportó su notificación a la contraparte. En ese sentido, esta Primera Sala considera que el depósito de su memorial de defensa supone que la parte recurrida recibió el acto de emplazamiento núm. 29/2024 de fecha 23 enero del 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], por lo que la falta de depósito de la notificación del referido memorial de defensa constituye una negligencia de la entidad recurrida.

6) En consecuencia, ante la ausencia de la indicada actuación procesal en el expediente por negligencia de la parte recurrida [redacted], [redacted]., se impone pronunciar el defecto en su contra, con la consiguiente consecuencia jurídica que se deriva en buen derecho, por mandato del párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23.

Medios de casación

7) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero:** desnaturalización y alteración de los hechos, y documentos de la causa; falta de ponderación de los documentos sometidos al debate; falta de estatuir;

segundo: falta de base legal e insuficiencia de motivos; **tercero:** contradicción de motivos; **cuarto:** violación del principio *tantum devolutum quantum apellatum*, y fallo ultra *petita*.

8) En primer lugar, es necesario destacar que la sentencia que ahora se impugna fue casada parcialmente por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante sentencia núm. SCJ-PS-24-2349 de fecha 31 de octubre de 2024, con relación a la demanda reconvencional incoada por [redacted], contra Cellográfica Gerosa, S. A., puntualmente en cuanto a los razonamientos de la corte *a qua* relativos a si procedía o no acoger de manera parcial dicha acción reconvencional. En el presente recurso de casación, los medios están dirigidos a las motivaciones relacionadas a la demanda primigenia principal en cobro de pesos incoada por la actual recurrente contra la hoy recurrida, las cuales no fueron objeto de impugnación anteriormente.

Sobre el interés casacional

9) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

10) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: *i)* el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; *ii)* el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materias en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[1]; y, *iii)* el interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

[1] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

11) Las infracciones procesales han sido definidas como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal considerados vicios en la motivación de parte de los jueces, tales como la omisión de estatuir, la falta, contradicción o insuficiencia de motivación, la incongruencia, de la competencia funcional o en razón de la materia, así como vulneraciones a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

12) La parte recurrente ha invocado en los medios de casación los vicios de desnaturalización de los hechos y documentos de la causa, falta de ponderación de documentos, falta de base legal, insuficiencia de motivos, contradicción de motivos, violación del principio *tantum devolutum quantum apellatum* y fallo ultra *petita*, los cuales se enmarcan dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir que corresponde a las denominadas infracciones procesales, cuyo análisis procede en primer término a continuación.

En cuanto al recurso de casación por infracción procesal

13) En el segundo y cuarto medios de casación, reunidos para su examen por su vinculación y ponderados en primer orden por convenir a la decisión que será

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

adoptada, la parte recurrente sostiene que la corte *a qua* emitió una sentencia carente de base legal, de motivos y falló ultra *petita*, pues si bien su apoderamiento versaba sobre un recurso de apelación en el cual se alegaba "desperfecto del material vendido", la alzada se sustentó en una causa distinta a la invocada, esto es, la supuesta "falta de información por parte de la hoy recurrente" y se apoyó en la teoría de refacción para acoger parcialmente el recurso, lo que no fue invocado por ninguna de las partes envueltas en el proceso; que cuando se trata de justicia y del debido proceso, es necesario que el derecho que se pretenda aplicar sea en base a operaciones lógicas sobre hechos probados, no especulaciones y argumentos; que en la especie no hay forma de configurar los elementos para aplicar la teoría de la refacción, por lo que su utilización es improcedente y carece de base y fundamentos legales.

14) Se deriva de la sentencia censurada que producto de la demanda inicial principal en cobro de pesos incoada por Cellográfica Gerosa, S. A., contra [redacted], esta última resultó condenada al pago de la suma de USD$187,702.78 a favor de la accionante, en virtud de las facturas vencidas y no pagadas, emitidas por concepto de venta de materiales, fallo que la demandada original recurrió en apelación, fundamentado su recurso, esencialmente, sobre los argumentos siguientes: *…no ha realizado el pago de las facturas por la fábrica Cellográfica Gerosa en base*

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

flexibles por su insatisfacción que surge como consecuencia del incumplimiento de la hoy recurrida, de la falta de calidad del producto vendido, el cual tuvo como consecuencia de la alteración del producto terminado denominado salsa de tomate Victorina, presentación Sache y afectando las ventas de la marca Victorina; … que se comunicó al proveedor la mala calidad del material vendido, desde el primer momento de su utilización por Victorina Industrial; …que ha sido prolongado en la presente instancia que el fruto del material defectuoso suministrado por la parte recurrida de la recurrente la sociedad Victorina Industrial, se vio precisado por la falta cometida por la contra parte a adquirir en el mercado local e internacional material suficiente para suplir la necesidad la fabricación de productos denominados salsa de tomate Victorina, presentación Sache; … que tuvo cuantiosas pérdidas económicas en su producto denominado salsa Victorina presentación Sache, como consecuencia directa de la fabricación en el envase defectuoso, elaborado con material suplido por Cellográfica Gerosa, envase flexibles a Victorina, producto alimenticio eventualmente peligroso para el consumo humano, toda vez que el producto terminado se alteró por el material de su envase….

15) De lo anterior se desprende que la entidad [redacted], fundamentó su recurso, esencialmente, en la mala calidad de los materiales – *sachets* – que le fueron entregados para envasar su producto "salsa de tomate Victorina".

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

16) La corte *a qua* motivó su decisión como se indica a continuación:

> *…Considerando que, por otro lado, partiendo del plano fáctico descrito precedentemente, esta alzada ha podido comprobar que real y efectivamente la entidad* [redacted] *es fabricante y distribuidora en el país de los productos alimenticios de consumo masivo marca "Victorina", incluyendo salsa de tomate, en sus diferentes presentaciones; mientras que la empresa española Gerosa es suplidora del material para los sachets o bolsitas para envasar la pasta de tomate, elaborada específicamente con el material denominado poliéster impreso + aluminio + polietileno. A su vez, hemos verificado que desde el año 2015 estas sociedades iniciaron su relación comercial, donde la mencionada Gerosa, desde Barcelona, España, a solicitud de la aludida entidad* [redacted]*, confeccionaba dicho sachet, el cual era enviado a la República Dominicana, donde era utilizado para empacar la susodicha salsa de tomate, a través del proceso industrial de envasado. Considerando que, en ese sentido, el 19 de marzo de 2018 la entidad* [redacted] *expidió la orden de compra número* [redacted]*, donde le solicita a la empresa Gesora (sic) el despacho de 44,000 kilos de lámina para pasta de tomate, con las siguientes especificaciones: "PET.IM+ALU+PE Tomate.BOATOS7-1, poliéster impreso+ aluminio+ polietileno 12+8+50 salsa de tomate 57 gr", valorizado en USD$182,600.00; al respecto, la mencionada entidad Gerosa emitió las facturas números FV$181907, FV/181424 y FV/182497, donde se detalla el envío de 45,158.5 kilos del aludido material, con un valor total ascendente a la suma de USD$187,702.78. Considerando que, sin embargo, en septiembre de ese mismo año, cuando el material se encontraba en manos de la entidad* [redacted]*, e iniciado el proceso de envase industrializado de la salsa de tomate en los sachets, la mencionada entidad* [redacted] *le comunicó, al señor* [redacted] *(o* [redacted]*), en calidad de intermediario de la sociedad Gerosa, que el producto enviado, en la fase de cuarentena (la cual consiste en una vez la pasta de tomate es empacada en las bolsitas, se deja reposar uno o dos días, para*

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

ver el resultado final), estaba presentando micro fugas; es decir, que la aludida salsa se estaba saliendo del empaque en pequeñas cantidades….

17) Prosigue la alzada sus motivaciones del modo siguiente:

…Considerando que, como pudimos apreciar en el apartado anterior, el meollo de este asunto ha iniciado a raíz del alegado desperfecto de los sachets que fueron enviados por Gerosa a [redacted]; por tanto, como se dijo precedentemente, corresponde que en esta oportunidad esta alzada verifique si realmente los indicados sachets tenían los vicios alegados, capaz de provocar fugas del producto envasado. Considerando que, en primer lugar, es oportuno precisar que el material solicitado por [redacted], correspondiente PET.IM+ALU+PE Tomate.BOATOS7-1, poliéster impreso+ aluminio+ polietileno 12+8+50 salsa de tomate 57 gr., a la entidad Gerosa, para empacar la sala de tomate Victorina, fue el mismo que se encontró en las instalaciones de la aludida entidad [redacted], en el peritaje realizado por el ingeniero [redacted], a requerimiento del tribunal a quo,…. Considerando que, en otro orden de ideas, del estudio de los documentos que reposan en este expediente, hemos constatado que no ha sido objeto de contradicción por las partes envueltas en este proceso que la producción industrial de envasado de salsa de tomate que inició [redacted] a partir de septiembre de 2018, con el material enviado por Gerosa, PET.IM+ALU+PE Tomate.BOATOS57-1, poliéster impreso+ aluminio+ polietileno 12+8+50 salsa de tomate 57 gr., presentó micro fugas en la fase de cuarentena; situación que fue avisada oportunamente al intermediario de la mencionada Gerosa en el país, señor [redacted] (o [redacted]), quien, vía correo electrónico, de inmediato dio ciertas sugerencias al ingeniero [redacted], encargado de esa producción. Considerando que, sin embargo, lo que sí ha sido debatido por las partes en pugna es el hecho denunciado por la entidad Gerosa, relativo a que [redacted], a pesar de las especificaciones de uso que esta le remitió, utilizó incorrectamente el producto; igualmente, porque las máquinas

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

industriales usadas, según afirma la referida entidad Gerosa, no se encontraban en el correcto estado, por falta de mantenimiento, situaciones que, supuestamente, dieron lugar a que el producto final se estropeara y presentara las micro fugas. Considerando que, al tenor de lo anterior, en primer lugar, hemos verificado que el 6 de septiembre de 2018, la empresa Gerosa, respecto al producto que fue solicitado por su cliente [redacted], emitió la ficha técnica, arriba descrita, del material PET 12 kh +AL 7 pu + PE 40 p, referencia: salsa de tomate 57 gr, dirigida a esta última, donde se indicó, que ese material no requiere condiciones especiales de almacenamiento. Que las temperaturas recomendadas oscilan entre los 10C y los 30C; a su vez, advirtió que los ambientes extremos de reserva pueden causar degradación e influir en las propiedades físicas de este. También indicó que el susodicho material debería de ser acondicionado en la zona de envasado al menos 24 horas antes de su uso. De donde se aprecia que, la mencionada empresa Gerosa le dio las correspondientes instrucciones a la aludida entidad [redacted] para almacenar correctamente el producto en sus bodegas, y que no experimente daños por exposición a climas inapropiados. Considerando que, no obstante, a pesar de las instrucciones de referencia, del análisis de las conversaciones sostenidas por personal de [redacted] y [redacted] (o [redacted]), intermediario de Gerosa en el país, vía correo electrónico, …se aprecia que el ingeniero [redacted], quien era parte de la elaboración de la salsa de tomate de [redacted], en fecha 27 de septiembre de 2018, le comunicó al aludido señor [redacted] ([redacted]), que trabajó la última producción con una temperatura de la mordaza de rolos (cierre vertical) de 124% centígrados, y cierre horizontal de 142" y 192" centígrados, pero que se presentaban micros fugas; al respecto, el mencionado señor [redacted] ([redacted]) respondió que "las temperaturas de las mordaza deberían estar alrededor de 160% C, con ajuste de 5C arriba o abajo, 124 girados es demasiado bajo y 190 demasiado alto". Sin embargo, a pesar de estas indicaciones el problema persistió.

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

18) Continúa la alzada estableciendo lo siguiente:

> *Considerando que la situación expuesta en el apartado anterior, fue corroborada mediante el peritaje realizado por el ingeniero* [redacted]*, a través del Laboratorio de la Dirección General de Aduanas, a requerimiento del tribunal a quo, arriba descrito, donde se determinó que la falta de información, la cual debió ser presentada por el suplidor, aunque no sea requerida por el comprador, relativa a la manera en la que debía ser utilizado el producto, así como la temperatura correcta de las máquinas que este podía ser sometido, daba paso a que se procesara erróneamente el material, y esto, claramente, afectar la calidad del mismo. De ahí que, cuando especialistas enviados por Gerosa, acompañados por el señor* [redacted] *(*[redacted]*), con la anuencia del ingeniero* [redacted]*, se presentaron en las instalaciones de Victorina Industrial, y al realizar las pruebas correspondientes del material, con la maquinaría de esta última, no apreciaran ningún desperfecto en el producto terminado, puesto que estos sí contaban con la preparación idónea para la manipulación del material. Considerando que, de acuerdo con las comprobaciones de referencia, esta alzada ha podido determinar que, a pesar de la entidad Gerosa haber dado instrucciones de cómo debía ser almacenado el material enviado a* [redacted]*, esta no le explicó a su cliente los detalles y las circunstancias en la que podía ser manipulado industrialmente el producto, ni mucho menos bajo cuáles temperaturas podía ser sometido una vez se encuentre en las máquinas para el empacado de la salsa de tomate. Considerando que, en lo que concierne al alegato de que las maquinarias que se encargaban de envasar la salsa de tomate en los sachets se encontraban en un mal estado, obsoletas y falta de mantenimiento, que provocaron las denunciadas micro fugas; …por tanto, se entiende que este tipo de máquina industrial era la que la referida entidad* [redacted] *utilizaba para el procedimiento de empaque de la aludida salsa de tomate; máxime, cuando este hecho no ha sido objeto de contradicción en el presente litigio. Considerando que, …fue aportado al dosier el informe realizado el 19 de octubre de 2018 por la entidad Gerosa, en asistencia de los señores* [redacted] *y* [redacted]*, …que, sin embargo,*

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

contrario a lo argumentado por la jueza a quo, el informe de referencia no podía ser utilizado en el caso en cuestión como un medio de prueba válido, en razón de que, en primer lugar, no se ajusta con la realidad verificada por el perito que fue designado por el Laboratorio de la Dirección General de Aduanas, a requerimiento de la aludida juzgadora, quien, en ningún apartado de sus comprobaciones, ni mucho menos en su ponencia, cuando se presentó como testigo técnico del asunto, indicó el mal estado en el que supuestamente se encontraban las máquinas con las que [redacted] realizada el procedimiento de envasado; como tampoco, el aludido perito mencionó que dichas máquinas, al ser de los año 2009 y 2013, ya estén obsoletas o desfasadas para el trabajo que ejecutan, lo que claramente pudiese afectar la calidad del producto terminado. Considerando que …cuando se está en presencia de informaciones periciales contradictorias, el juzgador debe examinar detenidamente cuál de las dos se corresponde realmente con la realidad del asunto; como en el caso en cuestión, donde se denuncia el mal estado, por falta de mantenimiento, de las máquinas BOATO PACK que manipulan el material suplido por Gerosa, sin haber aportado esta última, ninguna prueba adicional que certifique tal afirmación….

19) Prosigue la corte de apelación sus motivaciones en el siguiente sentido:

Considerando que, en virtud de lo anterior, esta alzada ha podido comprobar que, independientemente de que el material …haya sido suplido por la empresa Gerosa a la entidad [redacted] en correcto estado; las indiscutibles micro fugas que este presentó en septiembre del año 2018, una vez iniciado el proceso de envasado de la salsa de tomate, no se debieron a que las máquinas que lo manipularon se encontraban obsoletas, descuidadas y oxidadas —en mal estado—, como afirmó la referida empresa Gerosa, sino que, más bien, estos desperfectos fueron provocados por la falta de conocimiento que tenían los ingenieros a cargo de la producción; puesto que, como se dijo precedentemente, estos desconocían la temperatura idónea que

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

debían tener las mordazas de las referidas máquinas para utilizar el indicado material y que este no se estropee; situación que, evidentemente, ocasionó las mencionadas micro fugas. Considerando que en la actividad comercial cotidiana, cuando existe una relación de comprador y vendedor, respecto a un producto específico, su fabricante o suplidor tiene la obligación de indicarle a su cliente si existe o no alguna particularidad en la manera en la que lo debería utilizar, máxime cuando el producto es modificado, aunque sea únicamente en lo que respecta a su diseño o arte, debido a que su nuevo color puede alterar la forma en la que anteriormente era manipulado a través de las máquinas. Considerando que, igualmente, cuando el objeto de las negociaciones comerciales es un producto que posteriormente será manipulado en máquinas industriales, su fabricante o suplidor debe explicarle a comprador, en primer lugar, con qué tipo de maquinaria dicho producto puede ser utilizado, por otro lado, la temperatura a la que debe ser sometido, y si existen ciertas condiciones importantes que puedan estropear la calidad del mismo. Considerando que, además, aunque, ciertamente [redacted] *debía saber cómo manipular el sachet recibido, debido a que llevaba desde el año 2015, trabajando con el mismo material, al haberle realizado cambios al diseño o al arte del indicado sachet, donde le aplicaron tonos intensos de colores, el fabricante o suplidor tenía la obligación de indicarle a la referida entidad si dichos cambios pueden variar la manera en la que ese material se debía usar; tal y como aquí ocurrió, ya que, como pudimos apreciar, los problemas de desperfectos -micro fugas- se presentaron cuando inició la producción de los mencionados sachets con los nuevos colores verde y rojo. Considerando que, ahora bien, de cara al requerimiento que nos convoca, es decir, el cobro de la suma de USD$187,702.78; aunque realmente se verifica que la acreencia perseguida cumple con los elementos constitutivos para su procedencia,…; debido a las circunstancias que rodean este asunto, donde, si bien, el material vendido por Gerosa no estaba afectado con los desperfectos alegados por la compradora,* [redacted]*, debido a la falta de información de la mencionada vendedora, respecto al producto que distribuye, entendemos prudente, con el fin de mantener la armonía comercial*

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

entre ambas empresas, aplicarla teoría de la refacción. …Considerando que, partiendo de una interpretación de la teoría señalada precedentemente, este tribunal, en el entendido de que estamos ante entidades que, por su naturaleza, no pueden detener su actividad comercial por eventos como el que nos ocupa, donde es evidente que deben recurrir a alternativas que le permitan la no perdida de la producción generada; especialmente, en el caso de [redacted]*, cuyo objeto de trabajo es mercancía comestible, la cual depende de fechas específicas para su caducidad, que si no es consumida dentro un rango determinado de tiempo, se puede vencer; estima prudente aplicar la refacción, en virtud de lo anterior, y tomando en cuenta la existencia indiscutible de la acreencia perseguida en este proceso a favor de la compañía Gerosa, y, en consecuencia, realizar las reducciones de los gastos que haya tenido que incurrir la mencionada empresa* [redacted]*, con el fin de no perder la totalidad de la salsa de tomate elaborada, correspondiente a la fabricación del último trimestre del 2018. Considerando que, en ese sentido, del estudio de los documentos que conforman el presente expediente, hemos constatado que la empresa* [redacted]*, en un intento de no perder la totalidad de la producción de salsa de tomate que sería empacada en los sachets vendidos por Gerosa, recurrió a la entidad Termo Envase, S. A., con el fin de que fueran impresas nuevas láminas del mismo material; al respecto, fueron expedidas las facturas y cotizaciones …y totalizan el monto de USD$S85,585.39. Considerando que las facturas de referencia han sido estimadas por este plenario por haber sido emitidas por concepto de la adquisición de materiales, como láminas, con especificaciones litográficas, aluminio, poliéster impreso, polietileno, etc., que demuestran que fueron compradas por* [redacted] [redacted] *para reforzar el productor que le fue vendido por la sociedad Gerosa. Considerando que, en virtud de lo anterior, y, como se dijo precedentemente, esta alzada, aplicando la teoría de la refacción, estima prudente, con el fin de mantener la armonía comercial entre las empresas que se enfrentan hoy en el presente proceso, reducir de la acreencia perseguida por la entidad Gerosa, la cual asciende al monto de USD$187,702.78, la suma de*

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

> *USD$85,585.39, por concepto de los gastos que la empresa* [redacted] *tuvo que incurrir en la adquisición de laminados y sachets, con otra sociedad, como lo es Termo Envase, S. A., para el envasado de la producción de salsa de tomate. En consecuencia, la aludida empresa* [redacted] *deberá de pagar a favor de la referida entidad Gerosa, únicamente el valor de USD$102,117.39, como se dirá en el dispositivo de esta sentencia.…*

20) En cuando al principio de inmutabilidad del proceso, ha sido juzgado que tanto las partes, como la causa y el objeto de la demanda deben permanecer inalterables hasta la solución definitiva del caso, salvo la variación que pueda experimentar la extensión del litigio a consecuencia de ciertos incidentes procesales[2]. Este principio constituye una de las garantías más importantes para el respeto al derecho de defensa, cuya observancia es vital para garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva[3].

21) De la transcripción de las motivaciones de la sentencia impugnada se verifica que la corte *a qua*, una vez analizados los medios de prueba sometidos a su escrutinio, determinó que el producto objeto de la negociación no se encontraba defectuoso, sino que por el contrario, a la compradora le fue enviado el material requerido conforme a las especificaciones-en cuanto a su composición- indicadas (quedando así descartado el

2 SCJ, 1ra. Sala, núm. 88, 31 agosto 2018, B. J. 1293.
3 Tribunal Constitucional núm. TC/00083/21, 20 de enero de 2021

fundamento sobre el que descansaba el recurso de apelación del cual se encontraba apoderada).

22) No obstante lo anterior, la alzada aun cuando verificó el buen estado de los materiales vendido por la hoy recurrente a la actual recurrida y a pesar de haber valorado que la empresa Cellográfica Gerosa le proporcionó a [redacted]., mediante ficha técnica emitida el 6 de septiembre de 2018, las correspondientes instrucciones para almacenar correctamente el producto en sus bodegas, y que no experimente daños por exposición a climas inapropiados, así como la indicación de que el material debía ser acondicionado en la zona de envasado 24 horas antes de ser usado, decidió aplicar a la *litis* que nos ocupa la "teoría de la refacción" para, a su juicio, mantener la armonía entre las partes comerciantes, justificando dicho proceder en una falta de información de la vendedora-recurrente hacia la compradora-recurrida para el uso correcto de los *sachets*, en lo que concierne a la temperatura que debían tener las mordazas de las máquinas para el envasado y sellado de los "*sachets*"– argumento (falta del deber de información) que conforme se verifica del fallo objetado no le fue presentado por la recurrente – y en aplicación a la referida teoría procedió a reducir al monto de la condena impuesta por el primer juez a USD$$52,117.39, tomando en cuenta al efecto los gastos en que, según comprobó, incurrió [redacted].,

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

para adquirir laminados y *sachets* de otra empresa a fin de reforzar el producto que le fue vendido por la sociedad Gerosa, el cual presentaba micro fugas una vez era llenado de salsa de tomate.

23) En este caso, resulta evidente que la corte *a qua* al acoger parcialmente el recurso de apelación sobre los motivos antes señalados, lo hizo con base en un fundamento o causa distinta a aquella presentada por la otrora parte apelante, [redacted], [redacted]., en su recurso, perjudicando además a la entonces apelada, actual recurrente, pues no le dio oportunidad de presentar sus medios de defensa oportunamente, quedando evidenciados los vicios denunciados.

24) En consecuencia, ante el escenario mencionado, lo procedente en buen derecho sería la casación total de la sentencia impugnada. Esto se debe a que el incumplimiento retenido por la alzada (información incompleta o deficiente por parte de Cellográfica Gerosa, S.A.), distinto al alegado por la entonces apelante, hoy recurrida, Victorina Industrial, S.A.S. (venta de producto defectuoso), fue el fundamento para que dicha jurisdicción aplicara la teoría de la refacción. Esto permitió reconocerle a la ahora recurrida un crédito frente a su contraparte, compensar las acreencias citadas y reducir la suma reclamada por la actual recurrente, así como reconocerle a Victorina daños y

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

perjuicios en ocasión de su acción reconvencional. Sin embargo, esta Primera Sala procederá a la casación parcial de la sentencia cuestionada en cuanto a la demanda principal, debido a que, en ocasión del recurso de casación incoado por Victorina Industrial, S.A.S., esta Primera Sala dictó la decisión núm. SCJ-PS-24-2349 de fecha 31 de octubre de 2024, que casó parcialmente el fallo referido en cuanto a la demanda reconvencional. Por tanto, esta casación parcial, unida a la anterior, conllevaría a la casación total de la sentencia impugnada, quedando la jurisdicción de envío apoderada de la totalidad del asunto.

25) En consecuencia, conforme a lo indicado anteriormente, procede acoger el recurso de casación que nos apodera y, por consiguiente, casar parcialmente la decisión cuestionada en lo que concierne al fundamento del recurso de apelación con relación a la demanda principal en cobro de pesos.

26) En virtud del artículo 36, párrafo V, de la Ley núm. 2-2023, sobre Recurso de Casación, procede enviar el asunto por ante una jurisdicción de igual categoría de la que proviene el fallo impugnado.

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

27) De conformidad con el artículo 55, numeral 2, de la Ley núm. 2-2023, las costas podrán compensarse cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, por lo que procede compensar las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 12, 26, 28, 29, 30, 35, 36, 39, 41 y 55, numeral 2, de la Ley núm. 2-2023, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA el defecto de la parte recurrida, [redacted], [redacted]., conforme lo expuesto anteriormente

SEGUNDO: CASA parcialmente la sentencia civil núm. 026-02-2023-SCIV-00666, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 15 de noviembre de 2023, en consecuencia, retorna la

SCJ-PS-25-0564
Exp. núm. 1532-2020-ECON-00143 (2024-R0026517)
Partes: Cellográfica Gerosa, S. A. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos/Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA PARCIALMENTE
Ponente: Mag. [redacted]

causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para conocer el fundamento del recurso de apelación en lo concerniente a la demanda principal en cobro de pesos, conforme se indicó previamente.

TERCERO: COMPENSA las costas.

Firmada: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*